



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3567

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/11/2001 - B.Inf. 55/2001

Sancionada: 21/11/2001

Promulgada: 04/12/2001 - Decreto: 1583/2001

Boletín Oficial: 07/01/2002 - Nú: 3955

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º de la ley n° 3381, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Las funciones y atribuciones establecidas en el artículo anterior, estarán articuladas con las políticas de desarrollo local establecidas por el Municipio de Viedma".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 4º de la ley n° 3381, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Para un mejor y adecuado cumplimiento de sus fines, transfírese al ENREPAVI las tierras que conforman el Parque Industrial de Viedma y que actualmente se encuentran en propiedad del IDEVI. La transferencia a que hace referencia el presente artículo será efectuada por la Escribanía Mayor de Gobierno y quedará exenta del pago de los impuestos provinciales correspondientes y se irá produciendo en la medida en que se presenten y aprueben proyectos concretos de inversión, debiendo el Ente solicitar formalmente la transferencia de las parcelas objeto de tales proyectos.

Sin perjuicio de ello, antes de operarse la transferencia, el Ente estará facultado para otorgar la tenencia precaria de tierras afectadas en las condiciones que establezca el reglamento de adjudicación.

El Ente reglamentará las condiciones de entrega y valor de las parcelas, como asimismo toda cuestión que haga al mejor desenvolvimiento y desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la actividad en los límites del Parque Industrial. En dicha reglamentación, el ENREPAVI deberá incluir cláusulas de retrocesión o retroventa de la propiedad de las tierras para el supuesto de que el emprendimiento industrial no se concrete, fracasare o no se cumplieren los plazos establecidos en el proyecto".

Artículo 3°.- Modifícase el inciso b) del artículo 11 de la ley n° 3381, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Inciso b) Los recursos que le asigne el Estado Nacional, Provincial o Municipal o todo otro organismo público, municipal, provincial, nacional o internacional. Asimismo, los recursos obtenidos por la venta de las parcelas y por los servicios tarifados que el Ente pudiera realizar".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.